



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 26 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 379-2022-R.- CALLAO, 26 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 063-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Exp. 2000878), de fecha 01 de marzo de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 002-2022-TH/UNAC, del 28 de febrero de 2022, sobre absolución de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA y GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, relacionado con la Resolución Rectoral N° 038-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, según el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas con evidencias al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 038-2022-R, del 19 de enero de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE y Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado mediante Informe N° 020-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 685-2021-OAJ; cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario, debido a que, una vez instaurado el proceso dicho tribunal realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 4°, del Reglamento de Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remite el Dictamen N° 002-2022-TH/UNAC, del 28 de febrero del 2022, el mismo que textualmente señala lo siguiente:

“(…)

18. *El Comité Directivo de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:*
 - 6 4 .1. *Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.*
 - 6 4 .2. *Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.*
 - 6 4 .3. *Designar al asesor a propuesta del graduando o bachiller, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.*
 - 6 4.4. *Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades relacionados con la investigación.*
 - 6 4 .5. *Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores.*
 - 6 4.6. *Proponer al Consejo de Facultad, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la unidad.*
 - 6 4.7. *Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad.*
 - 6 4.8. *Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de investigación.*
 - 6 4.9. *Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario.*
 - 64.10. *Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos.*
19. *Que, teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en el presente proceso, respeto al incumplimiento de funciones por parte de alguno de los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS, se tiene que conforme a la cronología de los hechos expuestos por los docentes investigados en sus descargos efectuados ante la Oficina de Asesoría Jurídica y ante este Tribunal de Honor, en la tramitación del proyecto de investigación de la Docente Erika Zevallos Vera, el Comité de Investigación la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de la cual formaron parte los docentes Guillermo Mas Azahuache e Hilario Aradiel Castañeda, actuaron de conformidad con lo previsto en el artículo 64° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; motivo por el cual el colegiado de este Tribunal de Honor, desestima la acusación de incumplimiento de funciones a que hace referencia la denuncia presentada ante el rectorado con fecha 24 de agosto del 2020, por la docente Erika Zevallos.*
20. *Que, en lo concerniente a las publicaciones realizadas en los correos electrónicos de la casi totalidad de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, según aparece del COMUNICADO 02 CONCERTACION FIIS, el mismo fue emitido con ocasión de las elecciones para la elección del cargo de Rector de la Universidad Nacional del Callao; comunicado de carácter electoral, que si bien se trata de una contienda de carácter institucional, la misma ha sido utilizada para obtener réditos electorales denunciándose una a otra agrupación de docentes universitarios, con señalamientos de posibles inconductas unos de los otros; y, en el caso concreto de las agrupaciones formadas al interior de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como son Concertación FIIS, Avanza UNAC, Nueva Universidad Unida, en las que según el Comunicado 02 algunas de ellas están conformadas por personas llenas de resentimiento y de odios muy puestas e manifiesto en su comportamiento; denuncias de carácter gremial de las cuales el Tribunal de Honor no puede ser participe, ni mucho menos competente para intermediar entre una y otra agrupación que se forma dentro de cada facultad y/o dentro de la Universidad para elegir autoridades académicas; razón está más que suficiente para desestimar la denuncia relacionada con la publicación de un proyecto de investigación con propósito de desprestigio o difamación; al haber sido esta*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

asumida como pate de las acusaciones por una de las agrupaciones antagónicas de docentes formadas al interior de la Universidad, lo cual distorsiona sobremanera el carácter de individual, único y cierto de que la publicación sería con propósito difamatorio.

(...).

ACORDÓ

1. **RECOMENDAR** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los docentes investigados **HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA** y **GUILLERMO ANTONI MAS AZAHUANCHE** adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas (FIIS) de esta Casa Superior de Estudios, por los hechos denunciados por la docente Erika Juana Zevallos Vera (...).

(...)

Que, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 389-2022-OAJ del 18 de abril de 2022, no formula ninguna oposición u observación al dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, respecto a la absolución del proceso administrativo disciplinario a los docentes investigados Dr. Hilario Aradiel Castañeda y Dr. Guillermo Antonio Mas Azahuanche; sino más bien, en su informe legal implícitamente recoge lo investigado y analizado por dicho tribunal;

Que, estando a lo señalado por el Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, realiza toda la investigación pertinente para luego proponer la absolución o a la sanción correspondiente; y de otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado; en ese extremo, correspondería absolver de los cargos imputados a los docentes Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA y Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Dictamen N° 002-2022-TH/UNAC del 28 de febrero de 2022; al Informe Legal N° 389-2022-OAJ del 18 de abril de 2022; al Oficio N° 973-2022-R/UNAC recibido el 04 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** a los docentes **Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA** y **Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

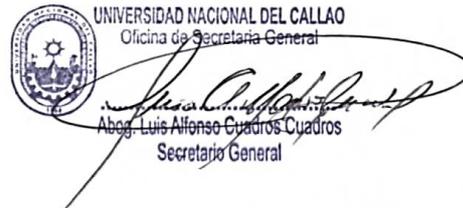
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, gremios docentes, R.E. e interesados.